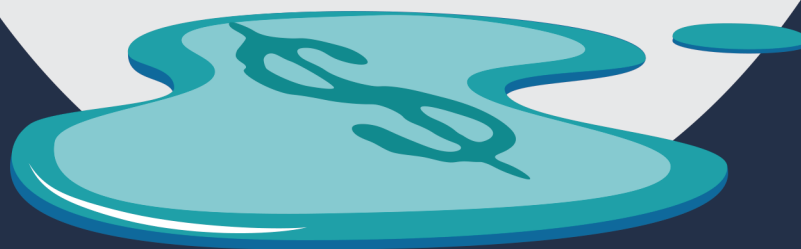




**ACAPARAMIENTO  
DE LO PÚBLICO**



**Y MERCANTILIZACIÓN  
DE LO COMÚN.**



Manejo del agua potable en la  
ciudad de Querétaro



**Investigación:** Equipo de investigaciones socio territoriales y equipo de investigación legal de Bajo Tierra Museo.  
**Síntesis y edición:** Erika Solís Villalvazo  
**Coordinación:** Claudia Romero Herrera  
**Portada e ilustraciones:** Eidin Pons Manríquez  
**Revisión editorial:** Genaro García Guzmán y Karla Olvera Rodríguez  
Libre reproducción de este contenido bajo la Licencia Creative Commons  
Querétaro, mayo 2021.



# ÍNDICE

Introducción. ....	01
I. Agua: bien público, de uso común para la garantía de derechos. ....	02
II. El dilema de la privatización del agua. ....	05
III. Querétaro: Estado sin Ley. ....	07
IV. Acaparamiento progresivo. ....	09
V. Alegalidad, ilegalidad e impunidad. ....	12
VI. Vulnerabilidad provocada y conflicto. ....	19
Reflexiones finales. ....	23



# Introducción

El derecho humano al agua y el saneamiento se encuentra reconocido en el artículo 4° de la constitución mexicana y en diversos instrumentos internacionales, sin embargo, el orden jurídico queretano se ha direccionado en contrasentido. Dos situaciones ilustran este argumento. Por un lado, la omisión del Poder Legislativo local para regular dicha prerrogativa y, por otro lado, el mantenimiento deliberado del statu quo en el sector hídrico desde una perspectiva economicista.

*Acaparamiento de lo público y mercantilización de lo común. Manejo del agua potable en la ciudad de Querétaro* registra con detalle cómo se ha concertado la mercantilización del agua, favorecida por la operación de actores empresariales con el aval explícito del Estado. En tal sentido, se documenta el dilema de la privatización del agua que, contrario a la narrativa de la eficiencia, evidencia un mecanismo que profundiza la desigualdad.

El esquema de privatización se ha materializado de forma acelerada durante los últimos años en Querétaro. Esto se suma a que es la única entidad federativa del país que no tiene una Ley Estatal de Aguas, cuestión que o implica un *limbo jurídico* esgrimido como justificación para usar el Código Urbano con el fin de concesionar los servicios públicos de agua y saneamiento. Se trata de un régimen normativo *sui generis*, que se traduce en el tránsito de las aguas como bienes naturales que deben atender el bienestar general de la población –de acuerdo con el artículo 27 constitucional– a un recurso sujeto a la fórmula de oferta y demanda.

En efecto, se muestra la persistencia de un entramado jurídico-institucional intencionalmente *indeterminado* que se reproduce en sus vacíos legales, de modo que éstos pueden ser colmados y aprovechados en ámbitos como el de la inversión privada. Ese contexto ha derivado en el acaparamiento progresivo de agua, articulado por una red corporativa de empresas inmobiliarias y operadoras de agua creadas *ex profeso*. Esta evidencia recuerda el aforismo del modelo chileno de derechos de agua: “se confía en el mercado como mecanismo de asignación final”.

Bajo el paradigma de la privatización que pone de relieve esta investigación, los operadores asumen funciones constitucionales que corresponden a la esfera municipal y, de forma simultánea, rehúsan la auditoría social. Por lo tanto, se trata de la cesión de una actividad pública a agentes privados, mediante un *modus operandi* que involucra la urbanización de un espacio, la creación de organismos vinculados a los fraccionadores y la concesión exclusiva en sectores con plusvalía urbanística que garantiza tasas altas de rendimiento. Un documento para profundizar en los riesgos de la concesión privada, en contextos caracterizados por la alegalidad, la discrecionalidad y la opacidad.

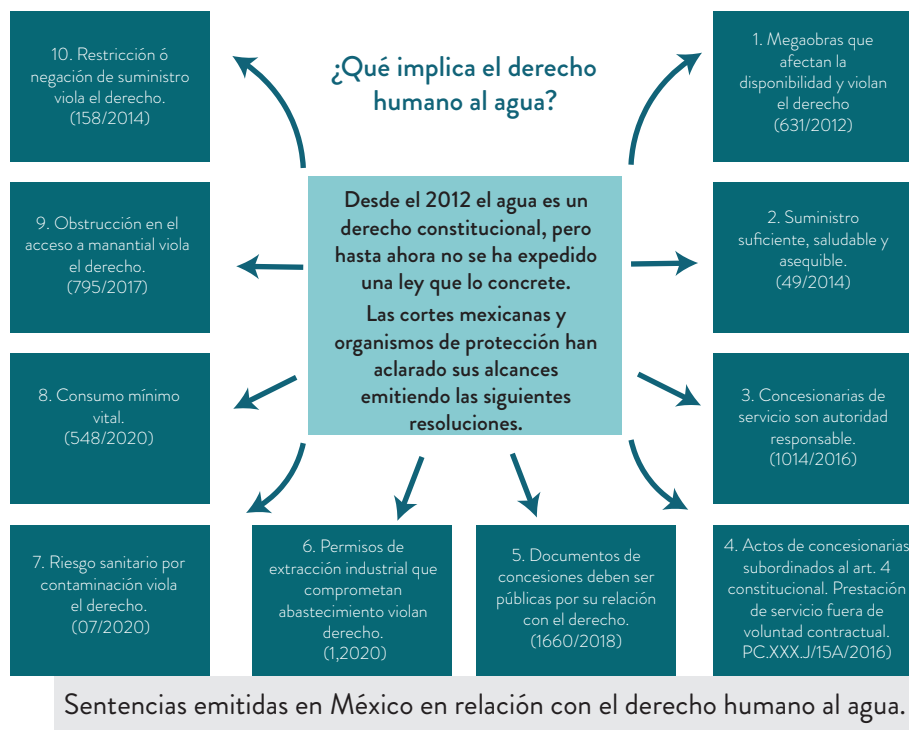
Daniel Jacobo Marín

# I. Agua: bien público, de uso común para la garantía de derechos

La ley mexicana reconoce al agua como un bien público de uso común y como un derecho.

Lo primero, vigente desde la Constitución de 1917, significa que pertenece a la nación y es administrada, custodiada y resguardada por el Estado, específicamente por la Comisión Nacional del Agua. No existe ni puede existir propiedad privada sobre ella, únicamente autorizaciones para su uso temporal.

Lo segundo es derivado tanto de una ampliación de la interpretación del derecho a un nivel de vida adecuado elaborada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en 2002 como de una fuerte ola de movilizaciones sociales de pueblos afectados por proyectos hidráulicos en 2012<sup>1</sup>. Significa que a toda persona dentro del territorio mexicano debe garantizarse el acceso al agua suficiente para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia<sup>2</sup>, en condiciones de higiene y salud. Es decir, que no esté contaminada, además de ser accesible a una distancia y a un costo que no ponga en riesgo el ejercicio de otros derechos.



<sup>1</sup> El reconocimiento del agua como un derecho en México proviene de una década de movilización social incluyendo al Movimiento Urbano Popular, el Movimiento de Personas afectadas por infraestructura hidráulica y otros que cuestionaron el discurso mundial que entendía al agua como un bien económico, explotable, infinito y sujeto a la propiedad privada. Una fuerte campaña para la inclusión del derecho humano al agua en la constitución mexicana, logró tal cometido en 2012 con la reforma al artículo 4º constitucional.

<sup>2</sup> De acuerdo con la OMS, se requiere un acceso mínimo de 20 a 25 litros, intermedio de 50 litros y óptimo de 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El mínimo no garantiza actividades generativas tales como el transporte, sistemas de riego, entidades comerciales y producción industrial y de energía. La fuente debe estar a no más de 1.000 m del hogar y el tiempo necesario para ir a buscar agua no debe exceder de 30 minutos. (World Health organization, 2003. Directrices OMS agua y salud.)

En lo normativo, la ley secundaria que permita operar la administración del agua bajo la lógica de derechos tiene ocho años de rezago, pues el Congreso Federal no ha generado una legislación acorde.<sup>3</sup> En la práctica, la amplia gama de manejos e intereses económicos sobre el agua han generado la violación sistemática del derecho humano, trastocando los principios de uso público y del bien común.

Extensos grupos sociales como la Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua y la Coordinadora Nacional Agua para Todos, han impulsado respectivamente la modificación de la Constitución y, por otro lado, una iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas. Sin embargo, el reconocimiento del agua como un derecho humano es confrontado por visiones que la conciben como materia prima y necesidad básica sujeta a las leyes del mercado.

#### *Violaciones habituales al derecho humano al agua:*

- Reducción de coberturas por incapacidad de pago que terminan desconectándose
- Mala calidad del agua
- Aumento excesivo de tarifas
- Falta de claridad en el cobro
- Cortes en el servicio
- Aumento de tandeos

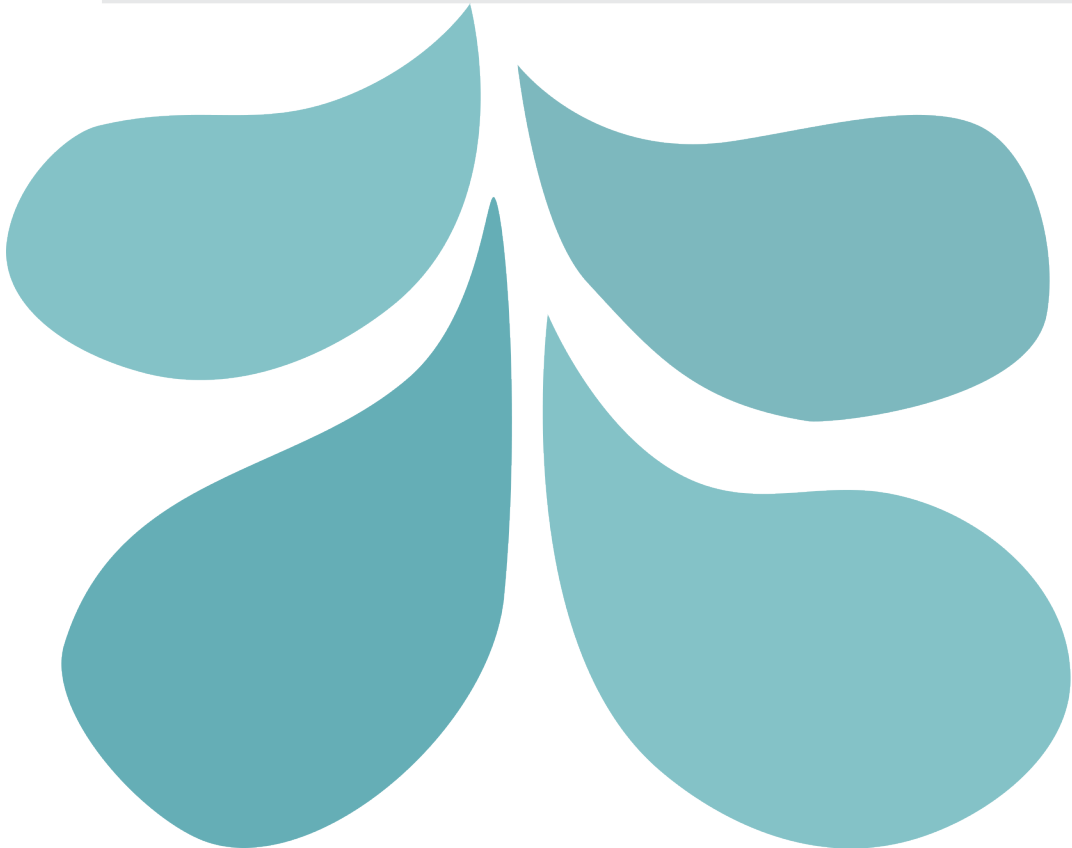
El dilema de la mercantilización del agua forma parte de una discusión histórica y de concepciones sobre ésta que actualmente se enfrentan abiertamente en el plano global a través de los foros de los distintos organismos internacionales. En México, grupos de interés que controlan buena parte de los volúmenes de agua en el país, empujan una visión economicista que perpetúe el mantenimiento del status quo<sup>4</sup>. La disputa está actualmente abierta tanto en el Poder Legislativo como en los territorios donde los conflictos por agua van en aumento.

Entre los puntos más álgidos de la discusión está el régimen de concesiones, así como la participación del sector privado en la prestación de servicios públicos y la construcción de obras hidráulicas. Estas figuras guardan relación con el acaparamiento del agua que se ha incrementado en las últimas décadas y que está ampliamente documentado a lo largo y ancho del territorio nacional.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> El decreto de reforma constitucional se publicó el 8 de febrero de 2012 y, de acuerdo con el artículo tercero transitorio, el Congreso de la Unión contaba con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas, hasta el momento no ha sido aprobada.

<sup>4</sup> La Ley de Aguas Nacionales (LAN, 2004), ha sido señalada por múltiples analistas como una norma a partir de la cual el agua en México “comenzó a ser construida desde el derecho como mercancía.” (COMDA, 2018).

<sup>5</sup> Lo muestran estudios como “Corrupción en el sector agua. ¿Quién es responsable de la crisis?” publicado por Ethos en 2019, “Los explotadores del agua”, publicado por Mexicanos contra la corrupción en 2020 o “Los millonarios del agua Una aproximación al acaparamiento del agua en México”, publicado por Wilfrido Gómez y Andrea Moctezuma en 2020.



## II. El dilema de la privatización del agua

En el mundo se han explorado distintos modelos de privatización del agua. El modelo chileno que asignó propiedad a los cuerpos de agua, el modelo inglés que privatiza las infraestructuras del agua y el modelo francés de Partenariado Público-Privado que privatiza la gestión. Este último extendido globalmente en las últimas décadas, detonando conflictos por el agua como los de Argentina (1991), Bolivia (2000), Uruguay (2004) o Chile (2019) (Arrojo, 2012).

En octubre de 2020, el entonces Relator de las Naciones Unidas para los derechos de agua y saneamiento, Léo Heller, publicó un informe especial sobre los impactos de la privatización de los servicios públicos en al menos 15 países. Dentro de sus conclusiones señaló que la forma de prestación del servicio -pública o privada- no es neutral para la garantía de dichos derechos.

En síntesis, en los casos en donde el servicio público es brindado por agentes privados encontró tres factores que comprometen la garantía de derechos: la lógica de lucro que persiguen las empresas operadoras de agua, el monopolio y la captura del Estado, que termina sometiendo a la presión de éstas. Como consecuencia observó que lejos de aumentar eficiencia y facilitar acceso al agua, el manejo privado conlleva en muchos casos un deterioro de los servicios, desigualdad en el abastecimiento y obstáculos para la rendición de cuentas, el acceso a la información, y la justicia.

### Principales riesgos detectados:

1. Los privados buscan **maximizar sus ganancias**

- Comunidades “no rentables” excluidas de infraestructuras
- Elevación arbitraria de tarifas

2. Gobiernos cada vez más dependientes de operadoras privadas, generando **desequilibrio de poder y acaparamiento del territorio.**

3. Pocas empresas **monopolizan** el servicio del **agua.**

“Desde la perspectiva de los derechos humanos, la financiarización del sector del agua y el saneamiento crea una desconexión entre los intereses de los propietarios de las empresas y el objetivo de hacer realidad los derechos humanos al agua y el saneamiento.”

-Léo Heller

En México, igual que en otras partes del mundo, a partir de la década de los noventa, gobiernos municipales y estatales han facilitado el traslado del servicio público a manos de particulares en distintas modalidades:

- A. Operadoras privadas: concesión del servicio público de agua y saneamiento.
- B. Asociación público-privada: empresas mixtas con porcentajes de inversión que favorecen al sector privado.
- C. Concesión indirecta: contratación de servicios relacionados con el abastecimiento, tales como el cobro.





El manejo privado del servicio de agua potable supone cinco principales ventajas.

1. Una mayor recaudación de recursos para el Estado al eliminar subsidios públicos.
2. Amortiguamiento del déficit del Estado por una mejor capacidad de inversión en operación e infraestructura del sector privado.
3. Mayor calidad, productividad y eficiencia de los servicios derivado de los principios de competencia empresarial y de la diversificación de la oferta.
4. Mayor transparencia y prevención de la politización de los servicios.

Se consideran casos de éxito Reino Unido, Arabia Saudí. Aguascalientes ha sido considerado como un caso de éxito en el contexto mexicano. No obstante, estudios recientes aportan evidencia de captura del Estado por intereses privados (Pacheco, 2015).

No obstante, las experiencias de privatización total o parcial en la república mexicana han ido en aumento desde la década de los noventa, muchas de ellas, como las de Saltillo, Ciudad de México, Puebla, Quintana Roo, derivaron en resistencia o conflicto. De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública el 73% de las personas mexicanas se manifiestan en contra de la privatización del servicio (CESOP, 2015).



Problemáticas asociadas a la privatización:

- Servicios que se cobran sin darse
- Arreglos bajo formas de corrupción
- Contratos opacos sin acceso público
- Aumento de tarifas hasta en 500%
- Cortes arbitrarios
- Distribución selectiva
- Empresas terminan tomando control del sistema público
- Contaminación por encima de la norma
- Coacción para la contratación

Entidades de México que tienen o han tenido previamente esquemas de privatización.

Globalmente, los problemas acontecidos en estos modelos han llevado a la desprivatización de sistemas del agua en más de 180 ciudades del mundo, incluyendo a Buenos Aires, Montevideo, Cochabamba, París, Berlín, Atlanta. Ramos Arizpe y Coahuila, en el caso de México. Los dilemas surgidos ante la puesta en marcha de la privatización en el mundo guardan estrecha relación con el esquema de responsabilidades.

### III. Querétaro: Estado sin ley

Querétaro era la única entidad del país sin ley local del agua. Las determinaciones sobre gestión hídrica dependen del Código Urbano, desde una lógica que subsume las cuestiones del agua a las necesidades urbanas<sup>6</sup>. La falta de regulación específica permitió que el manejo del agua fuera operado en un estado de excepcionalidad favoreciendo dinámicas de apropiación y acaparamiento por grupos de interés particular, tanto por medio de volúmenes concesionados como por medio del manejo de infraestructuras y posesión de las tierras asociadas a éstas.

Paulatinamente, fue cediendo el traslado del servicio público a agentes privados, bajo un *modus operandi* que involucra:

- 1) Interés en urbanizar un espacio.
- 2) Creación de un organismo operador vinculado con la urbanizadora.
- 3) Servicio exclusivo en espacios que garanticen altas tasas de extracción de plusvalías urbanísticas

La concesión del servicio de agua a manos del sector privado empezó a finales de la década de los noventa, como excepción al servicio público, bajo una modalidad de permiso otorgado directamente por la Comisión Nacional del Agua. Fue el caso de residenciales como Provincia Juriquilla, Balvanera, El Campestre, Villareal y El Campanario. En 2014 la figura legal que permitía esta modalidad de abastecimiento privado fue derogada, desapareciendo de la ley.

Actualmente, no existe en el marco jurídico una forma de concesión de volúmenes de agua **para servicio público** que se extienda a los particulares. No obstante, a partir de 2009, la Comisión Estatal de Aguas y los municipios comenzaron a emitir permisos a operadores privados para la prestación de dicho servicio. Una práctica que se institucionalizó con la creación de la Dirección Divisional de Concesiones de la Comisión Estatal de Aguas en 2018.

De 2006 a la actualidad, las cuatro iniciativas que se han presentado para regular el agua en el Estado, enfrentaron el dilema de formalizar concesiones otorgadas fuera de ley o devolver la prestación del servicio a manos del Estado. La tendencia de todas ha sido hacia la consolidación del servicio a cargo de privados. La misma tendencia se conservó en la propuesta de Código Ambiental presentada en octubre de 2020 y en la iniciativa de Código Urbano presentada en diciembre del mismo año. Ambas impulsadas por Jorge Herrera, legislador promotor de la privatización. La primera incluyó la “definición de lineamientos para el uso de las aguas asignadas a los **organismos operadores** del servicio de agua potable en el Estado”, buscando adjudicar **jurisdicción estatal** a las aguas asignadas al Estado para la prestación del servicio público.

<sup>6</sup> El Código Urbano del Estado de Querétaro (1992), contempla la planeación y desarrollo en la “unidad funcional urbana”, dejando de lado la perspectiva de cuenca y realidades fuera de la dinámica urbana, tales como la agricultura o la conservación de los ecosistemas.

En 2022, en medio de protestas sociales, se aprobó la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, que sin regular la gestión hídrica de manera integral ni sacarla de la lógica urbana, concretó la legalización de los modos de operar de la concesión de servicios públicos a operadoras privadas.

Paralelamente, existe una marcada resistencia al **reconocimiento local del derecho humano** al agua. En abril de 2019 la LXIV Legislatura desechó una iniciativa de reconocimiento constitucional de este derecho por considerarlo “reiterativo” y “financieramente inviable”, no obstante su carácter progresivo y la obligación de los gobiernos locales de añadir a sus legislaciones dicho derecho. El Programa Nacional de Derechos Humanos (2014-2018) asentó el deber de armonización legislativa en los estados como una de sus líneas prioritarias a fin de incorporar los tratados internacionales de derechos humanos a todos los niveles de gobierno. Seis son los estados que aún adeudan dicho mandato en el caso de la armonización del derecho humano al agua: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Querétaro, Tlaxcala y Yucatán. Por otro lado, el principio de progresividad implica gradualidad y progreso. Es decir, que la efectividad del derecho al agua se logra a través de un proceso con metas a corto, mediano y largo plazos, en donde el disfrute debe progresivamente mejorar.

Aunque no se haya aprobado ninguna de las iniciativas de ley, en la práctica el modelo de privatización proyectado por todas se ha materializado de manera progresiva y acelerada durante los últimos años. El 70% de los permisos municipales en la zona metropolitana de Querétaro fueron otorgados entre 2017 y 2019.<sup>7</sup>



<sup>7</sup> Los documentos identificados y analizados para esta investigación son de naturaleza jurídica distinta, no obstante que todos materializan pasos en el otorgamiento de concesiones del servicio público. Las modalidades detectadas son autorización de creación de operadores privados, autorización de abastecimiento privado del servicio y autorización para el otorgamiento de una concesión.

## IV. Acaparamiento progresivo

En la ciudad de Querétaro se ha detectado la existencia de al menos diecisiete empresas con objetos sociales o bien prácticas comerciales asociadas a proporcionar los servicios de agua potable. Trece de ellas cuentan con permisos relacionados al abastecimiento de agua potable, que fueron analizados para este informe.

1. Provincia Juriquilla
2. Operadora Querétaro Moderno S.A. de C.V.
3. Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I. DE C.V.
4. Servicios Industriales Aquagenis S.A. de C.V.
5. Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V.
6. Fraccionadora la Romita S. A. DE C. V.
7. Organismo Operador de Aguas Maderas
8. Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado S.A. de C.V.
9. Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.
10. Organismo Operador de Agua Administradora Queretana de Aguas – AQUA S.A, de C.V.

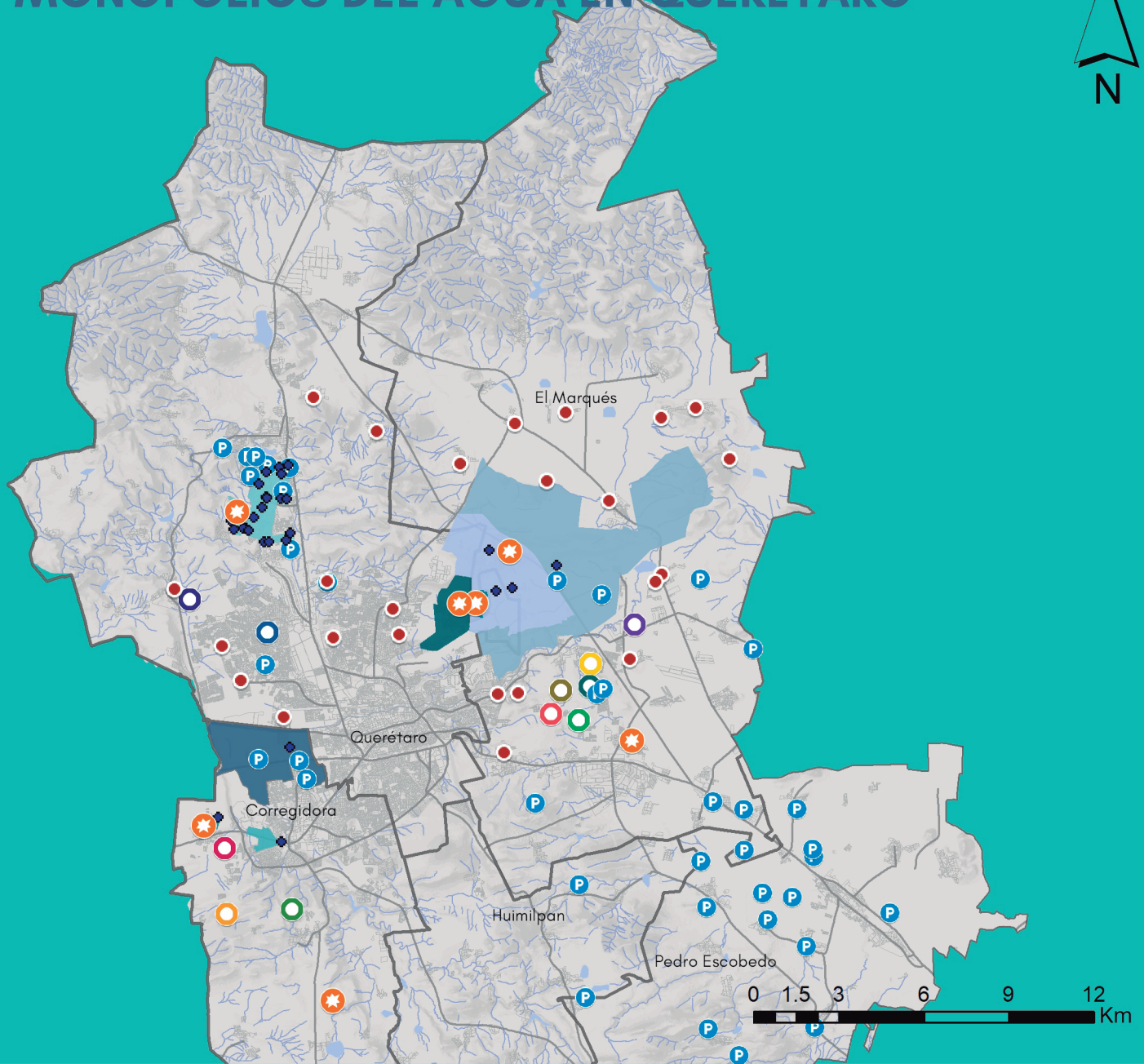
11. Organismo Operador de Agua y Saneamiento Los Cisnes S.A DE C. V.
12. Polo y Ski S.A. de C.V.
13. Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollo Inmobiliario
14. Operadora y suministros Amexhe S.A. de C.V.
15. Operadora y Abastecedora QROMa
16. Organismo operador 413
17. Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V.

Todas están asociadas a compañías inmobiliarias cuyos fraccionamientos, desarrollos industriales y centros comerciales son los beneficiarios exclusivos del abastecimiento. En más de un caso, sus asociados o cuerpos directivos están conformados por socios y familiares de empresas inmobiliarias que a su vez tienen relación con otras operadoras. Esto significa que una misma inmobiliaria puede estar asociada a varias operadoras. Por ejemplo, las operadoras Servicios Industriales Aquagenis, Operadora Querétaro Moderno, Hidro Corregidora y Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado están vinculadas a Desarrollos Residenciales Turísticos, mientras que las operadoras Sistemas de Agua Querétaro, Desarrollos y Construcciones del Centro, Servicios Industriales Aquagenis, y el Organismo Operador de Agua Administradora Queretana de Aguas están vinculadas a Desarrollos de Provincia Juriquilla.<sup>8</sup>

Muchas operadoras han sido señaladas por irregularidades tales como discrecionalidad en el cobro, contaminación en las aguas, cortes arbitrarios o coacción en la contratación del servicio. Es el caso de AQUAA señalada por cortes arbitrarios del suministro y coacción para la contratación en el fraccionamiento la Pradera, así como nula rendición de cuentas u Operadora Querétaro Moderno señalada por desconexión arbitraria, contaminación y vertido de aguas residuales a cielo abierto. También Desarrollos y Construcciones del Centro señalado por tarifas excesivas.

<sup>8</sup>Datos obtenidos de la información recabada en los documentos públicos asociados al permiso de concesión, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, gacetas, actas de cabildo y solicitudes de información.

# MONOPOLIOS DEL AGUA EN QUERÉTARO



## SIMBOLOGÍA

Geolocalización de operadoras privadas detectadas en la Zona Metropolitana de Querétaro.

- Comunidades sin acceso al agua
- Conflictos por agua
- Desarrollos abastecidos por privado
- Pozos para abastecimiento privado

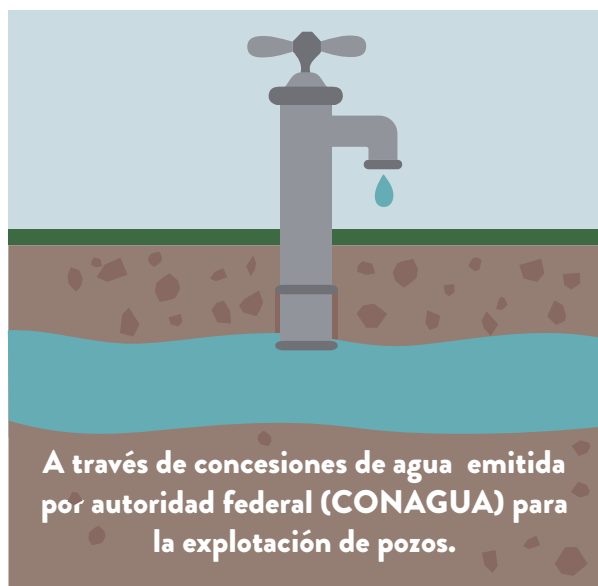
## Zonas concesionadas

- Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado (2017)
- Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado (2018)
- Desarrollos y Construcciones del Centro
- Operadora Instalaciones Turísticas y Desarrollo Inmobiliario
- Operadora Provincia Juriquilla
- Operadora Querétaro Moderno (antecedente)
- Operadora Querétaro Moderno (vigente)
- Sistema de Aguas de Querétaro

## Otras operadoras detectadas

- Inmobiliaria Plaza Querétaro
- Fraccionadora La Romita
- Organismo Operadora de Aguas Maderas
- Organismo Operadora de Agua y Saneamiento Los Cisnes
- Polo & Sky
- Operadora y Suministros AMEXE
- Operadora y Abastecedora QROMA
- Organismo Operadora 413
- Sociedad de Manejo de Agua Potable
- Servicios Industriales AQUAGENIS SA de CV
- Organismo Operador de Agua "Administradora Queretana de Aguas"

Aunque el agua sea un bien nacional, el control sobre el diseño, construcción y manejo privado de las infraestructuras para el abastecimiento, tales como pozos o tuberías, ha provocado que en la práctica el agua sea manejada como propiedad privada, limitando, por un lado, a las comunidades de su acceso mientras por otro lado se generan condiciones de lucro. Un grupo de desarrolladores inmobiliarios ha adquirido paulatinamente el control estratégico del agua potable en la ciudad a través de dos vías.



Actualmente, más de 32 desarrollos habitacionales extendidos sobre una superficie territorial de más de 13,462.09 hectáreas cuentan con autorización para ser abastecidos por operadoras privadas, 8 de ellas vinculadas a una sola élite. Las operadoras controlan más de 28,186,434 m<sup>3</sup> anuales de agua a través de al menos 38 títulos de uso agrícola, pecuario, urbano e industrial del agua, así como de transferencia ilegal de aguas asignadas a la Comisión Estatal de Aguas o bien a los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués. Por otro lado, diversas empresas inmobiliarias controlan directamente más de 36,272,442 m<sup>3</sup> anuales, a través de 129 títulos de concesión.

Algunos concesionarios del servicio público de agua forman parte de los actores identificados en el estudio “Millonarios del agua” (Gómez, Moctezuma, 2020). Es decir, del 2% de los usuarios que explotan y controlan el 70% del agua en todo el país.

## V. Alegalidad, ilegalidad e impunidad

Muchas preguntas se abren alrededor de la validez y de las consecuencias legales de delegar el servicio público a particulares, en un entorno de conflictividad creciente por los distintos problemas socioambientales y legales que su implementación está provocando. ¿de quién es la obligación de abastecer el servicio público del agua?, ¿es legal que agentes privados operen estos servicios?, ¿de quién corresponde cada responsabilidad cuando sobreviene un problema con el servicio?, ¿las poblaciones afectadas son consumidoras de un bien o servicio en el ámbito privado o sujetos de derechos?, ¿ante qué autoridad se hace exigible el derecho humano al agua?. ¿cómo se ejerce el derecho humano al agua en espacios en donde se lleva a cabo su privatización? ¿están siendo compatibles?

De acuerdo con el artículo 115 constitucional, el servicio público de agua y drenaje compete a los municipios. Esta facultad fue delegada a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) por 17 de los 18 municipios de Querétaro, mediante su Decreto de Creación emitido en 1980. El Código Urbano vigente estipula en sus artículos 398, 399, 401 y 482 la competencia de dicha Comisión para concesionar los servicios públicos de agua y saneamiento.

La Comisión Nacional de Aguas, si bien no es competente para brindar dichos servicios, tiene la responsabilidad de custodiar las aguas y su buen uso. La actual Ley de Aguas Nacionales (LAN) permite pero también limita la posibilidad de que agentes privados abastezcan el servicio de agua potable y saneamiento. Por un lado, contempla la posibilidad de que “empresas” (arts. 20, 82 f. II) intervengan en el servicio de agua potable (arts. 20,44 y 45). Por otro lado, refiere que la prestación de servicio se realice únicamente mediante agua asignada (art. 20). También estipula que la asignación puede hacerse exclusivamente **POR** la autoridad federal y exclusivamente **PARA** la autoridad estatal o municipal y las aguas asignadas **NO** pueden transferirse (art.81). Al ser intransferibles las aguas asignadas (art. 20) queda un vacío respecto de **QUÉ AGUAS** entonces pudieran ser utilizadas por particulares para servicio público.

### Problemas legales deectados:

1. Discrecionalidad y abusos por ausencia de regulación uniforme.
2. Adjudicación indebida de facultades.
3. Delegación indebida de responsabilidades.
4. Evasión de mecanismos de vigilancia y sanción.
  - Agua utilizada para uso distinto al autorizado.
  - Agua utilizada por usuarios distintos a los autorizados
5. Usuarios sin posibilidad de defensa
6. Impunidad

De acuerdo con el oficio B00.921.00.1 emitido por el ex Director Local de la Comisión Nacional del Agua en 2018, la ley Federal en materia de agua **EXCLUYE** a los particulares para que sean titulares de asignaciones de agua para uso público urbano, lo cual implica también exclusión para que otorguen el servicio. Textualmente señala: “Visto desde otro enfoque, sucede que, si el estado tiene a su favor títulos de concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales para uso público urbano y esa agua la sub concesiona a un particular, este último no tendrá un título que justifique la explotación, uso o aprovechamiento”. La Comisión Estatal de Aguas ha reconocido, a su vez, la ilegalidad de dichas transmisiones mediante oficio dirigido a la LV Legislatura, cuando en 2008 ésta le consultó sobre la viabilidad de remunicipalizar los servicios. No obstante, la concesión de servicio público a particulares presenta una tendencia en aumento en la ciudad de Querétaro.

#### Asignación

Título que otorga la CONAGUA para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios o los estados, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico. (Art. 3 LAN)

Exclusivamente para servicio público

#### Concesión

Título que otorga la CONAGUA para realizar la explotación de uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación. (Art. 3 LAN)

Para uso industrial, agrícola, urbano.  
No incluye servicio público

## •Discrecionalidad

Antes de 2022, no habiendo un marco legal específico, las concesiones se otorgaron en diversas modalidades, bajo diferente fundamento, con distinta vigencia y en más de una forma de otorgamiento. Algunas, como la de Servicios industriales Aquagenis fueron otorgadas mediante **licitación**, otras como la de Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado por **adjudicación directa** e incluso a **solicitud** del particular, como la de Inmobiliaria Plaza Querétaro. Algunas como la de Operadora Querétaro Moderno las otorgó la Comisión Estatal de Aguas, otras las otorgan los municipios. Éstos últimos ejerciendo simultáneamente la facultad que antes delegaron a la CEA, mientras que ésta cede la facultad -aún vigente- que adquirió por decreto. La ley aprobada en 2022 regularizó todas las modalidades pre existentes a través de un artículo transitorio.

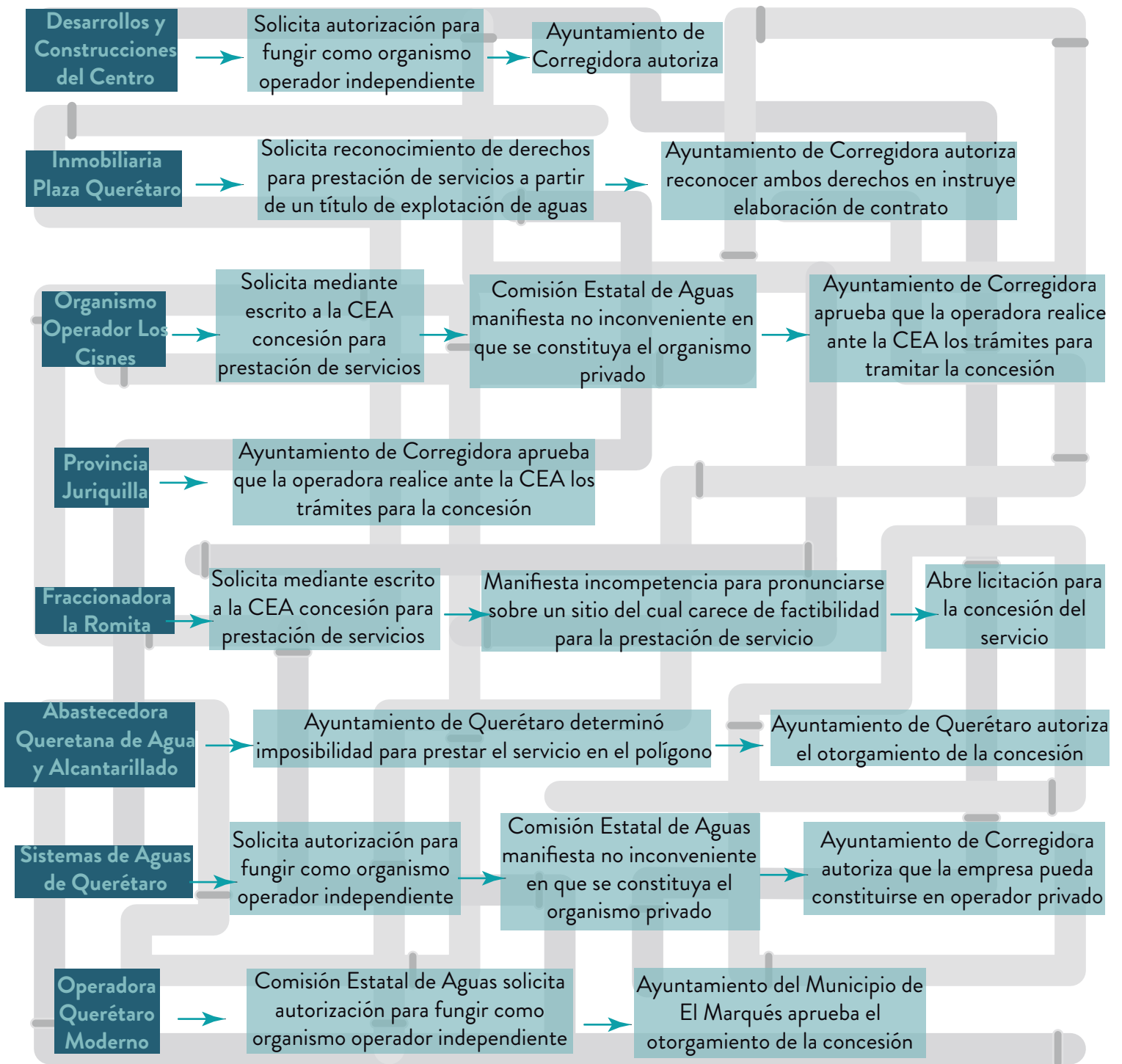
Al otorgarse las concesiones es la propia CEA quien declina su facultad por una supuesta “incapacidad” de hacerse cargo del servicio, transfiriendo tanto la facultad como las aguas, ambas intransferibles. Sin embargo, la información público-contable disponible no permite constatar que efectivamente el Estado dependa del apoyo financiero de concesionarios para cumplir con sus obligaciones. La “declinación” de la facultad de operar el servicio público que hace la Comisión Estatal de Aguas en favor de los municipios para que éstos a su vez la deleguen a operadores privados, es contradictoria con declaraciones oficiales donde dicha institución ha asegurado que remunicipalizar el servicio es inviable debido a la insuficiencia financiera de los municipios, además de ser un “organismo sano y operativamente autosuficiente, que no recibe presupuesto estatal y vive de las cuotas por prestación del servicio.”<sup>9</sup>

<sup>9</sup>Entrevista a Andrés Pérez Frías publicada por El Universal en septiembre 2019.





La forma diferenciada y discrecional en la que se otorgan las concesiones de servicio público de agua genera dificultad para la rendición de cuentas, volviéndose confusos los marcos de responsabilidad, y arbitrarias las decisiones.



En muchos casos las dimensiones del área concesionada se estipulan de forma “aproximada”, sin establecer coordenadas específicas y previendo su expansibilidad a discreción. Es el caso de la concesión otorgada a la Sociedad de Manejo de Agua Potable en 2020 en una superficie “aproximada” de 2,191,668.191 M<sup>2</sup> y el de la concesión otorgada a Inmobiliaria Plaza Querétaro en 2018, sobre “cualquier polígono ubicado dentro de la zona sur del Municipio de Corregidora”, con posibilidad de ampliación mediante notificación escrita del concesionario.



Imagen tomada del permiso de concesión otorgada a Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado S.A de C. V (2018)



Imagen tomada de los permisos de concesión a Sistemas de Agua de Querétaro S. A. P. I. (2018)

## •Adjudicación indebida de obligaciones y delegación indebida de responsabilidades

La vigencia de los permisos para concesionar servicios de agua y drenaje varía entre los 10 y los 30 años. En muchos de los casos aunque la concesión por servicio público tiene vigencia, no así el o los títulos de concesión para la explotación de las aguas. En otros casos la temporalidad de la concesión por **servicio público** rebasa la vigencia de los títulos de explotación de aguas asociados. Es el caso de la concesión por servicio público otorgada a Operadora Querétaro Moderno con vigencia de 20 años, a partir de ocho títulos para la explotación de aguas con vigencia de solamente 10 y 15 años. También la concesión por servicio público otorgada a Sistemas de Agua de Querétaro por el municipio de Corregidora en 2018 con vigencia de 25 años, sobre cinco títulos para la explotación de aguas cuya vigencia era únicamente de 10 y 15 años. La concesión otorgada a Inmobiliaria Plaza Querétaro en 2018 por el municipio de El Marqués concede el servicio público por 30 años con base en un título para uso agrícola cuya vigencia es de apenas 10 años. En el caso de Fraccionadora La Romita, el acuerdo de otorgamiento de concesión emitido por el municipio de El Marqués en 2014 contempla una vigencia de 20 años prorrogables por el mismo plazo, sobre títulos de explotación de aguas para usos diversos con vigencia de 10 y 15 años respectivamente.

Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado (AQUAA) recibió concesiones de agua por dos municipios diferentes, Querétaro y El Marqués, por 15 y 20 años respectivamente. El plazo máximo de vigencia de concesión del servicio según el Código Urbano de Querétaro es de 10 años.

Operadora privada	Vigencia concesión por servicio público	Vigencia concesión por explotación de aguas
Operadora Querétaro Moderno	20 años	10 y 15 años
Sistemas de Agua de Querétaro	25 años	10 y 15 años
Inmobiliaria Plaza de Querétaro	30 años	10 años
Fraccionadora La Romita	20 años	10 y 15 años

La asignación de criterios tarifarios es también arbitraria. Las concesiones estipulan para la operadora privada la obligación de pago de 30 centavos, 50 centavos o un peso, según el caso, por cada metro cúbico extraído “al amparo de los títulos para usar o explotar” consumidos por los usuarios del área concesionada. En cuanto a las tarifas del agua abastecida por privados, algunas concesiones establecen que éstas deberán ajustarse a los criterios de la Tesorería del Estado, otras al Código Urbano y otras más al criterio de la CEA. El Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los concesionarios tendrán la obligación de aplicar las tarifas expedidas por la CEA y sus respectivos comités de control.

El abierto deslinde de obligaciones es otra constante en los distintos arreglos jurídicos. Es el caso de los permisos otorgados a Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado y a Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollo Inmobiliario, donde se establece respectivamente la no creación de “responsabilidad alguna para el municipio de cualquier naturaleza jurídica” y la salvaguarda del municipio de “reclamos por daños y perjuicios”. También de la otorgada a Desarrollos y Construcciones del Centro, que estipula que la operadora emitirá a favor del municipio un instrumento legal para “liberarle de responsabilidad frente a usuarios o terceros, sea de carácter fiscal, civil, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica”, obligándose a pagar los daños que por responsabilidad civil se generen con motivo de la operación de los servicios concesionados. Los permisos ligados a la concesión del servicio público, además, contienen cláusulas que sobrepasan funciones propias del abastecimiento, tales como la potestad de otorgar factibilidades hídricas para la construcción.

En la mayoría de los casos, la transmisión formal de aguas a las operadoras se hace incurriendo en ilegalidades como la subconcesión y el desvío de agua para uso distinto al autorizado. Las aguas abastecidas suelen ser de uso **AGRÍCOLA, PECUARIO o INDUSTRIAL** adquiridas en el mercado negro, evadiendo el pago correspondiente de derechos de uso, incurriendo con ello en evasión fiscal y daño patrimonial al Estado.

“En caso de que alguno o algunos de los volúmenes que LA CONCESIONARIA transmita a LA COMISIÓN llegasen a pertenecer a un acuífero diverso, del que se encuentre el polígono, LA COMISIÓN podrá redistribuir volúmenes de sus reservas a fin de facilitar la correcta pretación del servicio”

(Cláusula Décimo Quinta, Operadora de Querétaro Moderno)

Incluso existen casos donde las aguas asignadas a las autoridades son ilegalmente transferidas a los particulares. Por ejemplo, el título de concesión otorgado a Operadora Querétaro Moderno en 2018 establece la posibilidad de redistribuir volúmenes de las reservas de la CEA si los de la empresa llegasen a pertenecer a un “acuífero diverso” a aquél en que se encuentra el polígono concesionado.

Siguiendo esta lógica, la ley aprobada en 2022 contraviene explícitamente la prohibición de la legislación nacional, al legalizar la transmisión de aguas asignadas a particulares.

### •Evasión de mecanismos de vigilancia y sanción

El manejo de aguas para uso diverso y por usuario distintos a los autorizados complica verificar las obligaciones asociadas a la concesión para la explotación, tales como la de medición de flujos, entrega de reportes y tratamiento de las aguas concesionadas. Los concesionarios, por otro lado, eluden la obligación de acreditar la propiedad del terreno donde se perforará el pozo, ya que, a partir de la transferencia, los volúmenes cambian de manos sin que la propiedad de la tierra cambie de dueño.

### •Corrupción y conflicto de interés

Una cadena de actos de autoridad, o falta de ellos, relacionados con el manejo directo o indirecto del agua favorece la apropiación indebida de ésta, predominando el interés privado sobre el bien común y provocándose afectaciones tanto a los derechos humanos como al interés público. La cadena de decisiones públicas involucra:

- Cambio de usos de suelo (municipios)
- Factibilidad hídrica (Comisión Estatal de Aguas)
- Licencias de construcción (Secretaría de Obras Públicas)
- Concesiones del servicio público del agua (CEA/municipios).
- Manifestaciones de impacto ambiental (Federación y Estado)
- Vigilancia de cumplimiento del uso autorizado para el agua potable y el destino adecuado de su parte residual (CONAGUA)



### •Impunidad

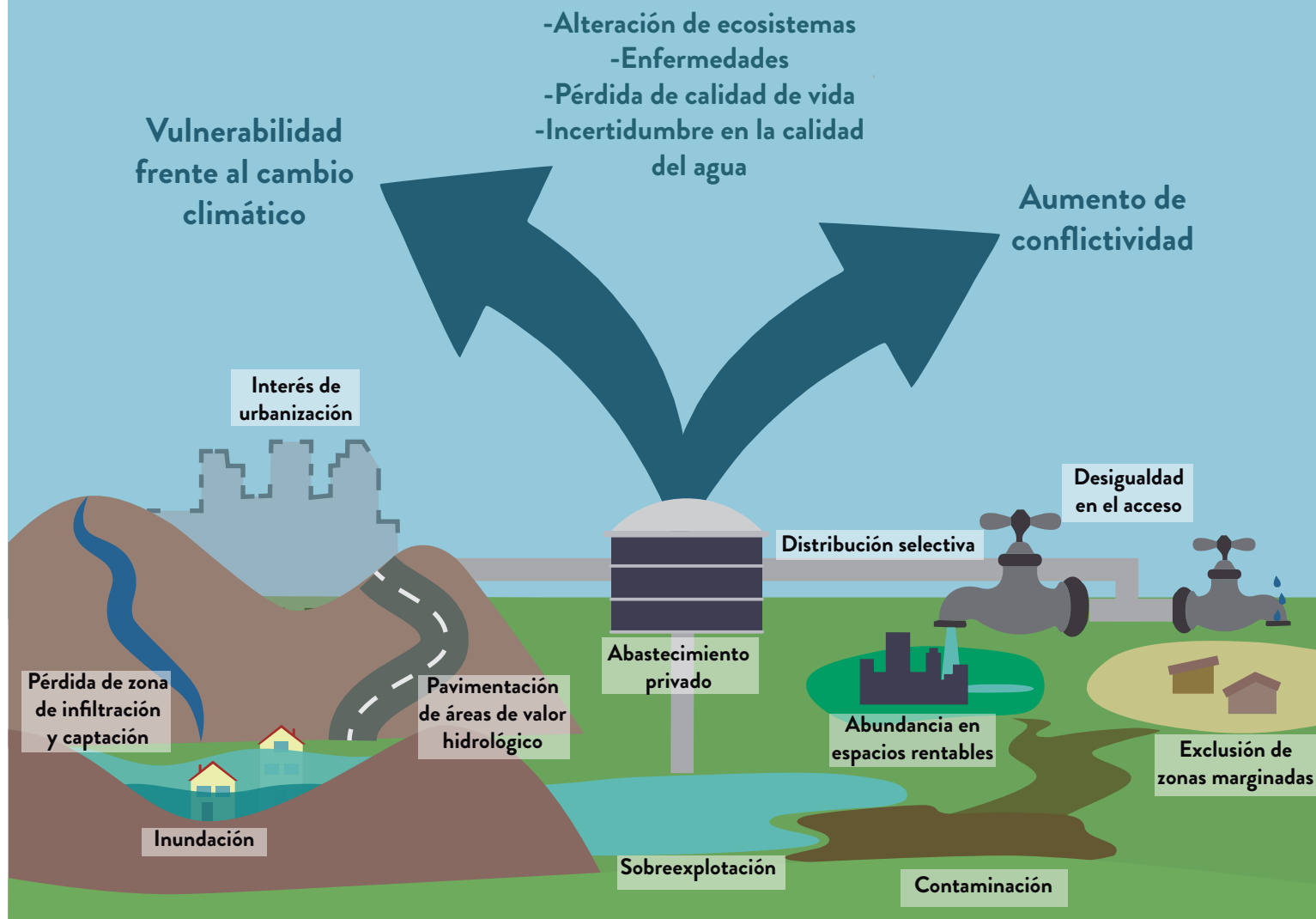
Las implicaciones legales de la privatización del servicio público de agua y saneamiento varían según las cláusulas de cada concesión. Esto provoca que, al sufrir irregularidades en el suministro, no sea claro a los habitantes si deben asumirse como ciudadanos o clientes, y a cuáles reglas hacer alusión. Aún con la expedición de una ley de servicios, la ambigüedad de sus artículos da un margen de discrecionalidad en cuanto a la vigencia, la personalidad jurídica de los concesionarios y las formas de otorgamiento. Por otro lado, al tratarse como contratos privados se vuelve difícil la transparencia y vigilancia social sobre el servicio público. La ausencia de marco legal, además, limita la posibilidad de exigibilidad y justiciabilidad de derechos humanos.

Las concesiones estipulan cláusulas que evaden al derecho administrativo y el esquema de responsabilidades asociado a las obligaciones básicas del Estado de garantizar y proteger derechos humanos. Algunos permisos o concesiones prevén competencia de tribunales y legislaciones civiles para dirimir conflictos, además de que la figura contractual pretendidamente “privada” limita los recursos de impugnación. Con frecuencia, las documentales expedidas para la

concesión establecen indemnizaciones a los privados por revocación de la concesión pero no al Estado por incumplimiento de la misma. Otras llegan al grado de pretender adjudicar responsabilidad “plena y exclusiva” a los privados por obligaciones por definición indelegables. La ley emitida en 2022 favorece a los concesionarios en la certeza legal de su concesión, sin contemplar ninguna disposición concreta de protección a los derechohabientes frente a posibles violaciones de derechos.

La adjudicación y deslinde discrecional de facultades y obligaciones que permitió la ausencia de marco legal y que no erradicó la legislación actual, favorece la evasión de responsabilidades. Esto es notorio dentro de los informes de las distintas autoridades en el caso del conflicto en la Pradera. La Comisión Estatal de Aguas se declara incompetente al no tratarse ni de su infraestructura ni de concesión otorgada por ella. El municipio de El Marqués, por otro lado, se deslinda aludiendo un “contrato entre particulares”, entre Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado S.A de C.V. y los pobladores afectados. Meses después de iniciada su investigación, la Defensoría de Derechos Humanos continuaba sin definir con claridad a la autoridad responsable.

## Problemática hídrica en la ciudad de Querétaro



## VI. Vulnerabilidad provocada y conflicto

El sometimiento del manejo del agua a la urbanización con fines de lucro genera beneficios acaparados y costos repartidos. Los daños tangibles e intangibles provocados por la cadena de impactos del esquema de manejo privado del agua en Querétaro limitan el acceso a derechos como el agua como y el medio ambiente sano. En la mayoría de los casos las responsabilidades de los efectos sanitarios, climáticos o sociales de incertidumbre y riesgo provocados quedan en un limbo.

El problema del agua se plantea de forma fragmentada, como si se tratase de diversos problemas. El problema de abastecimiento, por un lado, el de las inundaciones y el de la “contaminación” por el otro. Cuando esta arista del problema de manejo urbano del agua se miran de forma integrada la privatización deja de parecer un problema aislado, relacionado exclusivamente con el abastecimiento público- doméstico, y se devela como un eslabón en la cadena de causas y efectos detrás de la creciente vulnerabilidad hídrica del Estado. La contaminación de agua superficial, el trasvase de aguas de cuencas y la sobreexplotación subterránea, son consecuencias de un **modelo en crisis** del manejo de agua, intensificado por la privatización.

Las concesiones de servicio de agua potable están provocando una serie de consecuencias y afectaciones que conectan con la totalidad del ciclo hidrológico en la dinámica urbana; tales como:

- Exclusión de poblaciones en el acceso al agua.
- Aumento en los conflictos socioecológicos.
- Creación de vulnerabilidad y riesgo.
- Aumento de conflictos socioecológicos.

El derecho humano al agua y el servicio público se basan respectivamente en el acceso **UNIVERSAL** de todas las personas al líquido vital y en el **BIEN COMÚN**. Sin embargo, las concesiones otorgadas abarcan únicamente áreas geográficas denominadas “polígonos de acción” que corresponden a fraccionamientos y centros comerciales propiedad de las inmobiliarias vinculadas con las operadoras privadas de agua. Las comunidades fuera de estos polígonos suelen quedar sin acceso al agua, aunque exista tanto infraestructura como abastecimiento a menos de un kilómetro, como lo marca el atributo de accesibilidad de dicho derecho.



La privatización sirve como herramienta material para facilitar la urbanización de espacios que de otro modo no serían urbanizables. Algunos de los polígonos donde el servicio público de agua ha sido concesionado a privados albergan o colindan con zonas de valor ecológico donde la urbanización se ha establecido como "incompatible" de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico Local de los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora. Por ejemplo, el polígono de Provincia Juriquilla colinda con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 90 Afluentes de Jurica y la UGA 65 Acequia Blanca que poseen la Política de Protección, así como la UGA 89 El Nabo con Política Aprovechamiento Sustentable, donde también la urbanización es incompatible.

Este mismo polígono de concesión alberga las UGAs 91 Presa el Cajón y 92 Cañada Juriquilla que tienen Política de Protección con uso incompatible para la urbanización. De manera similar el polígono vigente de la Operadora Querétaro Moderno y el polígono de la Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado colindan con las UGAs Peña Colorada (UGA 63 del POEL del municipio de Querétaro y UGA 12 del municipio de El Marqués) y UGA 99 San José el Alto, ambas con Política de Protección, así como la UGA 9 Zona Agrícola de Chichimequillas con Política de Aprovechamiento sustentable, todas con uso incompatible para urbanización. Estas microcuencas representan zonas de captación, infiltración y regulación de inundaciones y proveedoras de servicios ecosistémicos.

Las inmobiliarias utilizan los llamados "escudos humanos" como método de presión. Consiste en la venta de viviendas sin cambio de uso de suelo, sin factibilidad hídrica ni infraestructura pública, para alegar después la necesidad de derechos y servicios de la población a la que venden los fraccionamientos. Por ejemplo, en 2018 el Municipio de el Marqués admitió que el polígono concesionado a Acquagenis no contaba con infraestructura hidráulica suficiente, ya que la población era mayor a la autorizada. Dicho permiso se otorgó aludiendo como motivación supuesta garantía del derecho al agua. Sin embargo, poco después parte del uso de suelo del polígono concesionado fue modificado a industrial y de servicios; usos que no entran dentro de los supuestos de dicho derecho humano.

La construcción en zonas de reserva ecológica ha aumentado la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático y al desaparecer las áreas de regulación pluvial se incrementan las inundaciones. En pocos años, lugares como la presa del Cajón, el río El Arenal, Peña Colorada, el Parque Nacional Cimatario, la Zona Occidental de Microcuencas, El Tángano, la Presa El Batán, se convirtieron en zonas de riesgo o potencial riesgo ambiental y sanitario derivado de la urbanización aledaña.



En Querétaro no hay evidencias de mejora en la gestión integral del agua tras depositar el servicio público en manos privadas. Por el contrario, es cada vez más patente el acaparamiento con fines de lucro provocado vía concesión, así como el aumento de conflictividad. Los conflictos locales asociados con el agua han ido en aumento en las últimas dos décadas. De 2008 a 2020 se registraron 13 nuevos conflictos por el agua.<sup>10</sup>

Según el Atlas de Estrés Hídrico, en 2019 Querétaro fue el sexto lugar en el país con puntuación de 4.71 (WRI, 2019), situado entre las cuatro regiones más críticas del país (IMTA, 2015). En el mismo año fue el sexto lugar del país de 10 estados más afectados por sequía. Un año antes, en el municipio de Querétaro, los Índices de Prosperidad Urbana descendieron a 40.97 en Sostenibilidad Ambiental (ONU Hábitat, 2018).

La intención de legitimar la privatización a nivel local sigue muy latente en el Estado, entre dilemas, contradicciones y vacíos alrededor del manejo y gestión del agua. Revertir la privatización es fundamental para revertir la crisis del agua en la ciudad.



<sup>10</sup> Algunos ejemplos de conflictos vinculados al manejo integral del agua en la ciudad de Querétaro son: la Pradera (2009), el Refugio (2018), Hércules (2020), El Zapote (2020), El Tángano (2020), El Batán (2020), Río Querétaro (2019), Arroyo Jurica (2019), Río pueblito (2021), Acueducto II (2011), Inundaciones Jurica (2017), Peña Colorada (2019), Cimatarío (2015).





## Reflexiones finales

Este informe busca visibilizar los riesgos de agudizar el modelo de abastecimiento privado del agua en Querétaro. La evidencia demuestra que esta tendencia impacta más allá de los efectos socioambientales que provoca su acaparamiento, cuya consecuencia directa es la exclusión de personas y comunidades fuera de los espacios donde la concesión resulta rentable.

En la teoría los retos del manejo urbano del agua para el sector gubernamental encontrarían en los modelos de asociación público-privada elementos benéficos para la gobernanza del agua y una mejora en su gestión. En la práctica, sin embargo, el manejo privado del agua se comporta como una actividad que fomenta la especulación comercial regida principalmente por criterios de mercado. A través de la concesión privada del servicio, la búsqueda de lucro es facilitada por el Estado a agentes inmobiliarios cuya principal finalidad es la maximización de ganancias en el corto, mediano y largo plazo. Estos principios resultan incompatibles con la búsqueda del bien común, el derecho humano al agua, a la ciudad y a un medio ambiente sano de las generaciones presentes y venideras.

Quedan manifiestos los impactos de la privatización y la progresiva monopolización en manos de una élite de lo que debiera ser el servicio público para garantizar un derecho humano. Por un lado en su relación con la generación de injusticia, desigualdad y vulnerabilidad hidrosocial, así como los efectos nocivos para la regulación ecológica propia del territorio que alberga y sostiene la vida urbana.

Aunque no existe un proceso abierto de financiarización o mercantilización del agua, lo que se observa es la transformación paradigmática de este componente esencial de la naturaleza en un insumo económico para la reproducción del capital a partir de la privatización tanto de sus infraestructuras como de sus formas de gestión. En ese sentido, al incorporar el agua a la dinámica del capital, al manipular y dirigir sus flujos hacia los sectores económicos urbanos más rentables (comercio, industria, vivienda, ocio), este bien común pasa de ser considerado un derecho humano -y no humano- para la vida, y se convierte en el lubricante de un sistema económico rapaz que beneficia solamente a los sectores privilegiados de la sociedad queretana.

El caso de la ciudad de Querétaro es muestra de que la regulación para la garantía del derecho humano al agua debe contemplar la integralidad de su gestión, desde la conservación, extracción, administración y distribución, hasta el manejo residual.

Si bien es cierto que es necesaria una regulación local del agua, ésta debe partir de un diagnóstico comparativo sobre las consecuencias de los diferentes manejos hídricos, tanto del heredado históricamente, como del modelo privatizador del siglo XXI. La legislación aprobada en 2022 careció de exposición de motivos y argumentación parlamentaria seria respecto de la pertinencia de la elección de dicho modelo. Así mismo, es imprescindible incluir el reconocimiento del agua como derecho en la constitución local, donde la legislación debe ser integral, articulando todos los usos y funciones socioecológicas del agua, no solamente su aprovechamiento urbano con fines económicos.

Una ley que pretenda regular el agua en Querétaro deberá forzosamente basarse en su cualidad de derecho humano, lo cual no podrá limitarse a enunciarlo en su preámbulo u objeto sino que deberá definir bases regulatorias operativas para garantizar los atributos y principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad, participación, no discriminación, transparencia en la gestión y sustentabilidad.

Esto es:

- 1) Reconocer al agua como un bien socionatural y un derecho humano.**
- 2) Destinar un presupuesto suficiente en todos los niveles de gobierno para la garantía de dicho derecho.**
- 3) Priorizar la distribución del agua para uso personal y doméstico, así como para preservar los caudales ecológicos de la cuenca.**
- 4) Tener visión de sustentabilidad, integrando disposiciones para la mitigación y prevención del cambio climático tomando en cuenta a las generaciones futuras.**
- 5) Prever el sistema tarifario desde un enfoque de derechos humanos.**
- 6) Integrar criterios de género y protección explícita a poblaciones en situación de vulnerabilidad, en particular la población en tránsito, en situación de calle y sectores periurbanos.**
- 7) Incluir explícitamente los criterios de órganos nacionales e internacionales respecto de la cantidad de agua suficiente para la vida digna y su calidad.**
- 8) Garantizar transparencia en los sistemas operadores y participación efectiva de la ciudadanía en la gestión del agua.**

En abril de 2023 Bajo Tierra Museo del Agua de Querétaro participó en la elaboración de las Pautas para la Regulación Hídrica desde los enfoques de derechos humanos y sustentabilidad, una publicación conjunta entre el sector social y académico para orientar a detalle sobre los componentes mínimos de una legislación basada en las obligaciones del Estado Mexicano.

Aunque estas propuestas puedan irse consolidando en un mediano o largo plazo, si se quiere mitigar el volumen creciente de conflictos por el agua en la ciudad, la tarea esencial inmediata radicaría en poner especial énfasis el fortalecimiento de la transparencia para la exigibilidad y la rendición de cuentas del derecho humano al agua y derechos conexos, como el medio ambiente sano, la alimentación o la salud. Tanto el lenguaje de la ley como la información sobre la gestión hídrica deben ser accesibles a la ciudadanía, cuyo rol va mucho más allá de la generación de una cultura de cuidado del agua, como actualmente se piensa.

A través del fortalecimiento de esquemas de gestión, monitoreo y vigilancia ciudadana, la legislación local debe sentar las bases operativas para una ciudadanía de la gestión hídrica que revierta el acaparamiento, despojo y deslinde de responsabilidades actualmente imperantes.

Esto es, incentivar una ley construida participativamente que no favorezca la continuidad del modelo actual poniendo especial atención en los principios de solidaridad, corresponsabilidad, diversidad, así como no discriminación, en armonía con el derecho humano al agua.

# Bibliografía

- Azpiazu D., Schoorr M., Crenzel E., Forte G., Marín J. (2005). Agua Potable y Saneamiento en Argentina. Privatizaciones, crisis, inequidades e incertidumbre futura
- Arrojo, P. (2013) La privatización del Agua: transformar la necesidad social en negocio privado
- Bolados R., Toledo D., Osorno C., (2019) Corrupción en el Sector Agua, ¿Quién es el responsable de la crisis? Ethos Laboratorio de Políticas Públicas.
- Gómez Arias W., Moctezuma A. (2020). Los millonarios del agua. Una aproximación al acaparamiento del agua en México
- Heller, L., (2020). Los derechos humanos y la privatización de los servicios de agua y saneamiento
- Howard G., Bartram J., (2003). Domestic Water Quantity Service Level and Health. Directrices OMS agua y salud
- Novo, C., (2020). Arabia Saudí crea una nueva empresa estatal de distribuciones de aguas y tecnologías hídricas
- Pacheco Vega, R. (2015) Gobernanza del agua residual en Aguascalientes: captura regulatoria y arreglos institucionales complejos
- Pérez Sanchez, S., (2017). Privatización de la industria del agua en Inglaterra. ¿Una historia de fracaso?
- Romero Herrera C., (2021). Cuatro claves para entender la crisis del agua en Querétaro. Tribuna Querétaro
- Romero Herrera, C. (2021) El agua en la encrucijada de lo común. Análisis del manejo político-cultural del agua en la Eco Zona Metropolitana de Querétaro
- Informe sobre violaciones a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento en México (2018). Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua. (COMDA)

## LEYES, INICIATIVAS DE LEY Y SENTENCIA

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes (1917).
- Constitución Política del Estado de Campeche. (1917)
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (1918).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (1917).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, (1918).

Constitución Política del Estado de Yucatán, (1918).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

Ley de Aguas Nacionales (1992).

Código Urbano del Estado de Querétaro (1992)

Arredondo, A., Herrera J., Marmolejo B., Cabellero R., Iniciativa de Ley que reforma varias disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro. (2020)

Dorantes, A., Herrera, J. Iniciativa de Ley por la que se expide el Código Ambiental del Estado de Querétaro. (2020)

Segundo Tribunal Colegiado en el Estado de Morelos con Residencia en Cuernavaca (2012)  
Sentencia de Amparo en revisión 381/2011. Promovido por Lidia Velazquez Reynoso

## **ORDENAMIENTOS**

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (2016)

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués (2018)

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (2014)

Programa Nacional de Derechos Humanos (2014- 2018)

Q500 Estrategia de Territorialización del Índice de Prosperidad Urbana en Querétaro (2018)  
Instituto Municipal de Planeación de Querétaro/ ONU HABITAT

Sistema Nacional de Información del Agua. Querétaro: Atlas Digital del Agua México (2012)  
Comisión Nacional del Agua

Aqueduct (2019) Atlas Estrés Hídrico. World Resources Institute (WRI)

Arreguín Cortés, F., López Pérez M., Montero Martínez, M. (2015) Atlas de Vulnerabilidad Hídrica en México Ante el Cambio Climático. Efectos del cambio climático en el recurso hídrico de México. Instituto Mexicano de Tecnologías (IMTA)



20